

## ORDENANZA (N° 8.933)

## Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la nota de IMPS, mediante la cual el Instituto Municipal de Previsión Social propone se modifique Ordenanza 7919/05 y 7821/05- Funciones del Directorio del Instituto- de acuerdo a lo dispuesto en la reunión de la Comisión de Previsión Social (Art. 74-Ord. 7919/05) del día 18 de abril de 2012. Luego de analizadas las presentes actuaciones por parte de esta Comisión, se arribó a un consenso para modificar solamente la Ordenanza N 7821/05, a la cual se agrega un artículo que llevará el número 5 bis y se modifica el artículo 10.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Incorpórase a la Ordenanza Nº 7821/05, un artículo que llevará el número 5 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art 5 bis:

El directorio queda facultado, una vez cumplimentados los objetivos específicos establecidos por el artículo 7 de la presente ordenanza, para realizar:

- a) Actividades destinadas a Turismo Social para los afiliados activos y pasivos.
- b) Adquirir bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, empresas en marcha en cualquier punto del país.
- c) Explotar comercialmente lo adquirido, pudiendo en estos casos aplicarse sistemas administrativos contables y métodos operativos compatibles con los que sean de uso habitual en la actividad privada, con personal bajo el régimen de contrato privado.
- d) Efectuar las reglamentaciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos precedentes.
- e) Invertir hasta un cuarenta (40 %) por ciento del total de disponibilidades y cuentas a cobrar del área al cierre de cada ejercicio."
- **Art. 2º.-** Modifícase el artículo 10 de la Ordenanza Nº 7821/05 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo10:

Todos los afiliados tienen derecho a los siguientes beneficios:

Servicio Fúnebre: El Área de Seguro y Subsidio Mutual Municipal, se hará cargo de todos los gastos inherentes al velatorio, traslado de los restos, inhumación o cremación del afiliado y/o adherente que falleciera dentro de la ciudad de Rosario, a cuyo efecto los familiares del extinto solicitarán directamente a las empresas autorizadas por el Instituto e inscriptas en un Registro especial habilitado al efecto, el servicio destinado a tal fin. En días y horas no laborables para la administración del organismo, la Dirección de Defunciones y Cementerios de la Municipalidad, ante decesos ocurridos, actuará como oficina de información y asesoramiento. No se reconocerá gasto alguno que se efectuare en cualquier casa o empresa de pompas fúnebres que no sean las habilitadas al efecto por el Instituto. Si indistintamente, el deceso o el sepelio ocurriera fuera de la ciudad, la entidad abonará a los deudos, previo cumplimiento de los recaudos legales que le competen, hasta una suma igual a la que se abona a las empresas prestatarias del servicio fúnebre, previa presentación de comprobantes de pago legalmente cumplimentados. Quedará a criterio del Directorio la cobertura de gastos de traslado de los restos cuando el deceso se produzca fuera de la ciudad de Rosario. El servicio constará de los siguientes elementos: Ataúd bovedilla con caja metálica y amortajado; velatorio con capilla ardiente o Cristo eucarístico, seis candelabros pedestales, atriles para coronas, tarjeteros con casa mortuoria y cementerio, provisión de cinco desayunos, café, infusión y/o refrigerio para todos los asistentes; cortejo fúnebre motorizado de primera y cuatro automóviles, aviso fúnebre a publicarse en un diario local y el envío de una corona de flores naturales. Podrá incluirse en la contratación con las empresas prestatarias la atención en salas velatorias. Solamente el alquiler de la sala velatoria será a cargo de los deudos, pudiendo el



IMPSR abonar el precio correspondiente a las empresas prestatarias, por cuenta de los mismos, y deduciendo su valor de la liquidación del beneficio de subsidio por fallecimiento previsto en el inciso c) de este artículo.

- b) Servicio de inhumación en los panteones sociales o parcelas en Cementerios: Los restos de los afiliados y adherentes podrán ser inhumados en los panteones sociales o en las parcelas en Cementerios cuyo derecho de uso a perpetuidad posea el Instituto al momento de producirse el fallecimiento, debiendo contar para ello con una antigüedad en la afiliación o adhesión no menor de tres años con aportes pagos.
- c) Subsidio por fallecimiento: El Área de Seguro y Subsidio Mutual Municipal abonará a los derecho-habientes del afiliado o adherente fallecido, previa acreditación de los recaudos legales que se establezcan, una suma que determinará a ese fin el Directorio. Dicha suma no será inferior al 25 % (veinticinco por ciento) ni superior al 40 % (cuarenta por ciento) del precio que se abone a las empresas inscriptas en el Registro de la institución por la prestación del servicio fúnebre, con exclusión del alquiler de la sala velatoria.
- d) Préstamos personales: Los afiliados activos y pasivos podrán solicitar préstamos personales que se otorgarán con fondos del Área Seguro Subsidio Mutual, quedando el Directorio facultado para dictar una Reglamentación que establezca los valores, plazos, tasas de interés aplicables y en general, las modalidades de los mismos."
- Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 5 de Julio de 2012.-

CM 2/ REALIZÓ V° B°

> Dr. Marcelo Marchionatti Secretario General Parlamentario Concejo Municipal De Rosario

Cjal. Miguel Zamarini Presidente Concejo Municipal de Rosano

Expte. Nº 196.003-I-2012-C.M.

//sario, 20 de julio de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

FERNANDO ASEGURADO

Secretario de Gobierno

Municipalidad de Rosario

Dra MONICA FEIN

Municipal dad delkosario